



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00069 00
PROCESO	VERBAL –DECLARACIÓN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL-
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION "FRANCISCO JOSE DE CALDAS", cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA
DEMANDADO	GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (responsabilidad civil contractual) ha instaurado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION "FRANCISCO JOSE DE CALDAS, cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA** en contra de **GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará certificado de existencia y representación del que se desprenda que quien ejercía o ejerce las funciones de representante del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Francisco José de Caldas", tenía las facultades para conceder la vocería y

administración a la Fiduprevisora; en el caso concreto con ocasión de la celebración del contrato de Fiducia Mercantil N° 661 de 2018.

2) Adosará certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada Gextión: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S, del que se desprenda el estado actual de la sociedad; ya que el arrimado data de hace 10 meses, y se tienen indicios que la misma se encuentra en estado de reorganización; lo anterior a efectos de verificar si esta Judicatura es competente para conocer del presente asunto.

3) Acorde con los términos del poder arrimado, precisará si el abogado con derecho de postulación hace parte de la firma ENCAUSA CONSULTORES JURÍDICOS LIMITADA, y como tal actúa como parte de la misma, caso en el cual deberá arrimar el certificado de existencia y representación de aquella, donde él se encuentre como parte integrante. Si no fuera ese el caso, es decir la independencia del abogado litigante frente a esa firma, aclarará en razón a qué se hizo dicha anotación, por parte del representante de la Fiducia, en el poder sobre del contrato de prestación de servicios con esa empresa jurídica.

En todo caso, y de conformidad con el numeral 5° del Decreto 806 de 2020 indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4) Acorde con la pretensión de declaración de incumplimiento contractual, y los pedimentos patrimoniales derivados de aquel, allegará el otro sí al contrato 232-2019, acordado el 21 de octubre de 2019, a efectos de verificarse los términos del mismo.

5) Teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula décimo cuarta del contrato 232-2019, cuyo incumplimiento pretende se declare; indicará por qué adelanta demanda verbal declarativa y no la acción ejecutiva por la obligación contenida en el citado contrato.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 036

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 9 de marzo de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a65454f4d8ada18648bb1587e7531e46d4e75545b829f7bf36d5aa1bdb872b0

Documento generado en 08/03/2021 02:53:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**